



NUEVA ECONOMIA

Jesús Fernández Chillarón
WebMasters IDT

Conceptos

Hosting, Dominio:

El dominio es el nombre del servidor donde se alojan las páginas de una empresa. Este dominio es único para cada máquina en la red, digamos que es como el D.N.I., solo que en este caso se llama DNS (Domain Name Service) Servicio de Nombre de Dominio.

Este nombre lo concede a petición del usuario el CESIC en España, para las terminaciones .es, e INTERNIC en EE UU para el resto de las terminaciones (.com, .org, .edu, .net, etc.).

NUESTRO DOMINIO: Es aconsejable solicitar el nombre de nuestro dominio a través del proveedor de Internet ISP (Internet Services Provider), como por ejemplo I.D.T.. Para saber que nombres están ya cogidos se puede echar un vistazo a INTERNIC: <http://rs.internic.net/cgi-bin/whois>

Un ISP (Internet Service Provider) o proveedor de servicios de Internet, es la empresa que ofrece conexión a Internet. Esta conexión suele ser personal o para empresas. Los ISP locales suelen especializarse en ofrecer con-

exión a particulares y por lo general no suelen estar preparados para dar



El dominio lo concede a petición del usuario el CESIC en España

servicios a empresas.

Algunos consejos a la hora de elegir el nombre



Para conectar con un servidor directamente hay que hacer una fuerte inversión

del alojamiento:

1. Que sea corto.



El nombre del alojamiento debe ser corto y fácil de memorizar

2. Que sea fácil de memorizar.

3. Que tenga relación con el nombre de la empresa.

4. Que no lleve a confusiones a la hora de ser escrito. Hoy día nadie duda de la importancia que tiene para una empresa tener presencia completa en Internet, pero para conectar un servidor directamente hay que hacer una fuerte inversión en hardware y software, en líneas Frame-Relay o similares, y una inversión no menos importante en profesionales cualificados dedicados a la administración y mantenimiento del dominio.

Todos los servidores virtuales deben al menos incluir:

Gestión gratuita del registro de su dominio. Dominio propio del tipo su-dominio.es, .com, .net, .org, etc. Servidor Web: <http://www.su-dominio.es>. Servidor Ftp: <ftp://ftp.su-dominio.es>. Servidor de Correo con cuentas del tipo cuenta@su-dominio.es. Cuenta Telnet adicional para gestión remota. Alta gratuita en más de 300 buscadores. Soporte técnico 24 Horas, 7 días de la semana. Acceso FTP/Telnet ilimitado. Directorio cgi-bin Propio. Aplicaciones CGI preinstaladas. Buzones de correo POP. Redirecciones de correo ilimitadas. Auto-Contestadores. Listas de correo suscribibles. Servidor FTP anónimo. Acceso a Servidor Seguro. Protección de páginas. Extensiones FrontPage. Real Audio/Video. SQL Bases de Datos. HTML Script. Estadísticas semanales.

Federación Empresarial Toledana (FEDETO)

El IVA y las subvenciones

Según los datos que dispone la Federación Empresarial Toledana, tanto el número de subvenciones que desde los diferentes Organismos Oficiales se vienen concediendo para la inversión de las empresas, como la importancia de las cuantías que, en ocasiones, estas llegan a alcanzar, justifican un recordatorio del tratamiento del IVA que se soporta en las citadas inversiones.

En líneas generales cabe decir que desde el 1-1-98, las empresas que realizan inversiones y reciben subvenciones para su financiación, no tendrán derecho a deducirse todo el IVA soportado en la adquisición de estos bienes de inversión, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 104. Dos 2º de la Ley 37/92 del IVA por la Ley de Acompañamiento para 1998 (Ley 66/97, de 30-12). Podemos distinguir dos casos:

En primer lugar nos encontramos aquellas subvenciones concedidas para financiar la compra de determinados bienes de inversión concretos. Estas son las subvenciones de capital más frecuentes, puesto que las empresas acostumbran a solicitar subvención (ante la Consejería de Industria, Agricultura, etc...) para la adquisición de unas inversiones muy concretas. La inspección de Hacienda interpreta que estas subvenciones se solicitan para bienes de inversión concretos. En estos casos, si la subvención representa por ejemplo el 20% del importe del bien de inversión, tendremos un 20% del IVA soportado al comprar dicho bien que no será deducible como tal IVA, paando a incrementar el coste de adquisición de

los bienes de modo que su deducción vendrá a producirse vía amortización.

Un segundo tipo de subvenciones para bienes de inversión serán aquellas que se conceden para la compra de bienes de inversión en general, sin que las mismas vayan necesariamente identificadas en inversiones concretas. En este caso, algo menos frecuente, la empresa deberá realizar un cálculo que consiste en dividir sus ingresos totales entre la suma de sus ingresos totales y la quinta parte de la subvención recibida. De este modo obtendrá el porcentaje de IVA soportado en el ejercicio que puede deducirse. De lo anterior se deduce que una subvención para bienes de inversión en general va a reducir el IVA total a deducir durante cinco años.

Al margen de estos tipos de subvenciones, las empresas cuentan también con la posibilidad de conseguir subvenciones para gastos corrientes de explotación, en este caso tendríamos que realizar un cálculo similar al anterior pero sumando en el denominador la totalidad de la cantidad recibida. De este modo, el IVA soportado deducible se vería reducido en el ejercicio en que recibimos la subvención.

En este punto, es importante aclarar que la Disposición Transitoria quinta de la Ley 66/97 establece que si el IVA se soportó antes del 1-1-98 y es con posterioridad a esta fecha cuando se acuerda la subvención de la Administración, no procederá reducción del IVA soportado deducible; lo mismo ocurrirá cuando el IVA se soporta después del 1-1-98 pero la subvención se acordó con

anterioridad a esta fecha.

Por otro lado, deberemos conocer el momento en que Hacienda entiende que ha sido acordada la subvención. En este sentido, la Dirección General de Tributos, con fecha 2-6-98, aclara que la subvención deberá entenderse acordada con la resolución por la que se reconoce la obligación de la Administración de hacer frente al pago de la misma, se trata por tanto de un momento posterior al acuerdo de concesión e inmediatamente anterior al acuerdo de ordenación del pago. En cualquier caso la regularización del IVA que en su día la empresa se dedujo habrá de realizarse en el ejercicio en que se cobra la subvención.

Es importante, para terminar, recordar que estas normas no serán de aplicación cuando se traten de subvenciones percibidas por operaciones no sujetas o exentas que den derecho a deducción, las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA ni en el caso de subvenciones vinculadas al precio de las operaciones sujetas.

Es muy probable que dada la complejidad técnica de la modificación y a la poca divulgación que de la misma se ha llevado a cabo, asesores y empresas encuentren que deberían haber regularizado el IVA de 1998, 1999 o que en el presente ejercicio hayan recibido una subvención, en tal caso debemos realizar una declaración complementaria de IVA para proceder a regularizar nuestra situación con Hacienda. La Federación Empresarial Toledana está a disposición de los empresarios para facilitar la información oportuna a este respecto.

INNOVACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS SOC.COOP.
CALIFICADA POR LA J.J.C.C. COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Nº REGISTRO: CLM 16004
CENTRO DE EMPRESAS, 10-12. CRA. TERMINILLO KM 2 16003 CUENCA
TF. 969240611. FAX 969233858 E-MAIL: IDTCUEN@tebellme.es

ASISTENCIA TECNICA  **COBERTURA REGIONAL**

PROVEEDORES INTEGRALES DE INFORMÁTICA, OFIMÁTICA E INTERNET
VENTA DE EQUIPOS, IMPRESORAS, SCANNERS, REGRABADORAS, DISQUETES, CD'S, TINTA IMPRESORA (NUEVA O RECIKLADA)... TAMBIÉN USADOS, PORTÁTILES.
DISEÑO PAGINAS WEB, CORREO Y COMERCIO ELECTRONICO...